



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2015-00108-00**

EJECUTANTE: **MARELYS ISABEL RÍOS MÁRQUEZ**

EJECUTADO: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo y las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante MARELYS ISABEL RÍOS MÁRQUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

2. ANTECEDENTES

La ejecutante, instaura demanda ejecutiva, a efectos de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de contra E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: *Por la suma de **TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$13.066.365)**, por concepto del valor conciliado entre las partes y adecuada al ejecutante, y sus intereses moratorios a la tasa del DTF, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, de conformidad con el inciso según del artículo 192 CPACA.*

Se condene a la entidad ejecutada al pago de costas procesales.

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, la ejecutante presentó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la providencia que aprobó la conciliación extrajudicial, con constancia de ejecutoria (fl.10-16).
- Copia autentica del acta de Conciliación Extrajudicial celebrada el 27 de marzo de 2015 (Fol.17-22)



3. CONSIDERACIONES

3.1. MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Quiere decir lo anterior, que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido¹:

(...)

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



4. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

En la providencia aportada como título de recaudo se dispuso:

PRIMERO: APRUÉBESE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CELEBRADA ENTRE MARELYS RÍOS MÁRQUEZ Y LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, CONTENIDA EN EL ACTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, PROVENIENTE DE LA PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDO: EJECUTORIADO ESTA PROVIDENCIA, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE ORIGEN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, DEJÁNDOSE LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

(...)

La conciliación aportada constituye título ejecutivo, pues contiene una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero percibidas por los empleados públicos, conforme la orden contenida en ella.

Al momento de la solicitud de librar mandamiento de pago establece que el monto corresponde a TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$13.066.365).

En conclusión el mandamiento de pago a libar corresponderá a la suma TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.066.365.00) más los intereses moratorios que se causen. por lo que el despacho librará mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del CGP a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, al haberse aportado título válido de ejecución y por el valor anotado anteriormente.

4.1. 3.2. MEDIDAS CAUTELARES

El apoderado de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

1. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00078, promovido por ISABEL ORTEGA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.



2. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00134, promovido por ALVARO REVOLLEDO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (P) Laboral del Circuito de Sincelejo.
3. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00316, promovido por ROSALBA GÓMEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (P) Laboral del Circuito de Sincelejo.
4. El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00218, promovido por BARNABI MELENDEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 5- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00262, promovido por ZUÑIA MARTÍNEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (P) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 6.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00384, promovido por DORKA PESTAÑA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (P) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 7.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015- 00122**, promovido por JAIRO GONZÁLEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (P) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 8- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014- 00437**, promovido por RUBY TUIRÁN contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 9- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014- 00209**, promovido por MARÍA EUGENIA PÉREZ CASTRO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 10.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014- 00449**, promovido por AMAURY RUIZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 11.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014- 00386**, promovido por SILVIO DANIEL FABRA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 12.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014- 00084**, promovido por JESSICA DANIELS contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 13.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014- 00208**, promovido por NUBIA SEÑA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 14.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015- 00306**, promovido por ANA PÉREZ MERCADO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 15.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013- 00255**, promovido por LINEY MOLINA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 16.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013- 00198**, promovido por SALIA ROMERO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- 17.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar,



*dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00281, promovido por **ELIASID RUIZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

*17.- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00572, promovido por **LIDYS SUÁREZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

Pues bien, dado que la medida solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, se dispondrán decretarla con las limitaciones de ley. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO., y a favor de MARELYS ISABEL RÍOS MÁRQUEZ , por la suma de TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.066.365.00), más los intereses moratorios que se causen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte demandada un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

QUINTO: Para los efectos del artículo 171, numeral 4º del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.



SEXTO: ORDÉNESE el embargo y la retención del dinero remanente que o del producto de lo que se llegare a desembargar dentro de los siguientes procesos que a continuación se enlistan, por secretaria oficiase en tal sentido, indíquese el número de identificación de los demandantes, son los siguientes:

- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015-00078**, promovido por **ISABEL ORTEGA** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015-00134**, promovido por **ÁLVARO REVOLLEDO** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se **llegaren** a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015-00316**, promovido por **ROSALBA GÓMEZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013-00218**, promovido por **BARNAVI MELÉNDEZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013-00262**, promovido por **ZUÑIA MARTÍNEZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-00384**, promovido por **DORKA PESTAÑA** contra la ESE Hospital Universitario de



Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (Iº) Laboral del Circuito de Sincelejo.

- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015-00122**, promovido por **JAIRO GONZÁLEZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (Iº) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a **desembargar**, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-00437**, promovido por **RUBY TUIRÁN** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-00209**, promovido por **MARÍA EUGENIA PÉREZ CASTRO** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-00449**, promovido por **AMAURY RUIZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-00386**, promovido por **SILVIO DANIEL FABRA** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-00084**, promovido por **JESSICA DANIELS** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2014-**



00208, promovido por **NUBIA SEÑA** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.

- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015-00306**, promovido por **ANA PÉREZ MERCADO** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013-00255**, promovido por **LINEY MOLINA** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013-00198**, promovido por **SALIA ROMERO** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2013-00281**, promovido por **ELIASID RUIZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. **2015-00572**, promovido por **LIDYS SUÁREZ** contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.

SÉPTIMO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el artículo 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de Depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes.



OCTAVO: LIMÍTESE esta medida en la cuantía de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.599.548.00), acorde con lo reglado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONÓZCASE personería al abogado HENRY VALETA LÓPEZ , identificado con C.C. N° 92.522.057, expedida en Sincelejo y T.P. N° 86.285 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--